

BOLETÍN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 21 DE FEBRERO DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 14 a 19.
Días y horas de audiencia de la Presidencia: Martes y Viernes, de 17'30 a 18'30.

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:
Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

BANDO

DON FERNANDO LÓPEZ CANTI, Vicepresidente de la primera sección de Recluta.

HAGO SABER: Que ignorándose el paradero de los mozos Miguel Morilla Vera, hijo de Elaria; Miguel Díaz Vega, hijo de Miguel y Josefa; Francisco Toledo Guerrero, hijo de Rafael y Rafaela; Nicasio Varón Arroyo, hijo de Nicasio y María; Alfonso Vera Contreras, hijo

de Antonio e Isabel; Matías Cernuda Pérez, hijo de Nicolás y de María; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres actuales, domicilio o residencias, también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medios legítimos representante, ante esta Sección en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente tendrán lugar los días 27 del mes actual, y 10 de Febrero y tres de Marzo próximos; y horas de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar:

Ceuta 26 de Enero de 1929.

EL PRESIDENTE.

Junta Municipal de Ceuta

BENEFICENCIA MUNICIPAL Y CLINICA DE URGENCIA

Estadística mensual de los servicios prestados por el personal facultativo durante el mes de la fecha.

Accidentes casuales, 85; accidentes del trabajo, 59; agresiones, 31; atropellos, 8; mordeduras de animales, 11; vacunaciones, 40; curaciones en la Clínica de Urgencia, 522; consultas practicadas en la Clínica de Urgencia, 58; hospitalizados en la Clínica de Urgencia, 17; hospitalizados en el local de aislamiento, 72; servicios por el odontólogo (extracciones y cura de boca), 185; visitas practicadas a domicilio por el médico del primer distrito, 377; idem idem idem idem del segundo distrito, 329; idem idem idem idem del tercer distrito, 292; idem idem idem idem del cuarto distrito, 169; idem idem idem idem del quinto distrito, 332; asistencias practicadas a domicilio por el practicante del primer distrito, 319; idem idem idem idem del segundo distrito, 505; idem idem idem idem del tercer distrito, 138; idem idem idem idem del cuarto distrito, 186; idem idem idem idem del quinto distrito, 130; partos asistidos por la comadrona del primer distrito, 58; idem idem idem idem del segundo distrito, 35; idem idem idem idem del campo exterior derecha, 50; idem idem idem idem del campo exterior izquierda 41.—Total, 4039.

Ceuta 31 de enero de 1929.

Farmacia Municipal.—Fórmulas despachadas, 3516.—Especialidades, 178.

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

En armonía con la autorización concedida por Real orden de 23 de Mayo de 1916, se convoca a concurso de postores con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 (C. L. número 128) para la adquisición de carbón mineral y primeras materias que se expresan a continuación, necesarias para el remolcador «Santa Teresa» y las embarcaciones automóviles adquiridas para el servicio marítimo de dicha Jefatura durante un mes y el repuesto consiguiente, cuyo acto tendrá lugar en la misma, sita en la calle de Ingenieros 5, bajo izquierda, el día 15 de marzo próximo y a la hora de las doce:

ARTICULOS Y CLASE DE CADA UNO

Aceite de oliva de segunda, idem vacuum, idem linaza cruda, idem idem cocida, Abayalde en pasta de primera clase, Agodones para limpieza, Balbulina, Carbón de piedra de primera clase, Empaquetaduras, Minio en polvo, y Pintura negra en pasta de primera clase y demás artículos para dichas embarcaciones.

Las proposiciones serán extendidas precisamente en papel de la clase undécima y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y en el acto de la presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el estado unido a los pliegos de condiciones.

Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito constituirá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición.

En caso contrario, en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llama entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya.

Caso de que la igualdad subsistiese pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Esta en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1º de Julio de 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará en la forma que previene el citado artículo de la Ley.

Los gastos que se originen consecuencia del concurso de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación y cualquier otro que derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en los pliegos siendo árbitro la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse el concurso se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Transportes, Ingenieros 5, bajo, izquierda, todos los días laborables, de la once a las trece.

Asimismo encontrarán muestras de los artículos objeto de este concurso y a cuyo tipo habrán de ajustarse

estrictamente los que deseen presentar proposiciones.

El mencionado concurso tendrá lugar a la hora y día antes citados bajo la presidencia del Jefe de Transportes Militares sujetándose a las condiciones marcadas en los pliegos y a las prevenciones establecidas en el vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto 1909 (C. L. número 57), Ley de protección a la industria nacional.

Ceuta 15 de Febrero de 1929.

El Jefe de Transportes Militares,
ADOLFO MAESTRE

MODELO DE PROPOSICION

D... domiciliado en... y con residencia... Provincia de..., calle.... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (techa tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de carbones y otras materias necesarias en la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza durante un mes y pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos y a su más exacto cumplimiento a facilitar a dicha Jefatura al precio de.... pesetas.... céntimos (todo en letra por la unidad que marque el precio del artículo) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, número.... expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece (o no acompañándose recibo de la contribución industrial por hallarse comprendido en la excepción que determina este anuncio) Los artículos que ofrece proceden de... (el punto que sea).... (fecha y firma).

Observaciones.— Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Junta Municipal de Ceuta

D. JOSÉ E. ROSENDE Y MARTÍNEZ, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HAGO SABER: Que a partir del día veinte del actual y en cumplimiento del bando de esta Presidencia, la leche que se introduzca en la población tendrá que ser envasada en recipientes de hierro estañado o de cristal.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ceuta 13 de Febrero de 1929.

JOSÉ E. ROSENDE.

Ministerio de Economía Nacional

Real Decreto

Núm. 522

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Desde la fecha de la publicación de este Decreto, toda persona natural o jurídica que ejerza cualquier industria de transformación o transportes está obligada a llenar, suscribir y entregar en las Inspecciones

ciones industriales, o a la Junta cuya constitución se dispone en el artículo siguiente, el formulario que la Dirección general de Industria proponga para la actividad que se trate.

Artículo 2.º En las poblaciones donde no haya Inspección industrial, se sustituirá ésta por una Junta, compuesta por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia civil, quienes cuidarán de que en el término municipal correspondiente no quede ningún industrial sin efectuar lo dispuesto en el artículo primero; repartirán debidamente los formularios y enviarán, relacionados a la Inspección industrial de la provincia los que reciban diligenciados.

Las industrias productoras o transformadoras de mercaderías, formularán sus declaraciones ajustándolas en su expresión y en cuanto sea posible, a la nomenclatura establecida por los Aranceles de Aduanas vigentes; y a fin de facilitar la debida exactitud y acierto en la correspondiente adaptación, tanto las Inspecciones industriales como las Juntas antes indicadas que hayan de constituirse en donde aquéllas no existan, estarán asesoradas convenientemente por el funcionario o funcionarios del Cuerpo técnico de Aduanas que al efecto designe la Autoridad principal aduanera de cada provincia, o por los que perteneciendo a igual Corporación, ejerzan en las provincias del interior funciones inspectoras, bien de la Renta misma o de los impuestos especiales que a ésta vienen anejos, a cuyo efecto y por los Centros correspondientes se dictarán las pertinentes prevenciones en su oportunidad.

Artículo 3.º Las Jefaturas industriales estarán obligadas a formar un archivo, en el que figuren en tarjetones adecuados las copias de los formularios suscritos por los industriales, remitiendo los originales a la Dirección general de Industria para la formación de un Registro industrial.

Artículo 4.º El Negociado de Estadística industrial, dependiente de la Dirección general de Industria, será dotado del personal y material necesario para su eficaz funcionamiento como una Sección del Servicio de Estadística que se organiza en el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 5.º A partir de la fecha en que se declare por el Ministerio de Economía Nacional formado el Registro industrial, los datos que figuren en el mismo serán fehacientes para todas las relaciones de los industriales con el Estado y los Tribunales de Justicia, y toda industria que se ejerza desde dicha fecha sin figurar en el citado Registro será considerada como clandestina y sujetos sus propietarios a las responsabilidades y sanciones que se estime haber lugar.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Economía Nacional para determinar las sanciones que deban imponerse por las infracciones de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a este Real decreto, y asimismo las anteriormente encaminadas al fin que la presente se propone.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Antonio Soler, don Francisco Rodriguez y a doña María Folch, domiciliados el primero, en el Rincón del Medik y los otros dos en Tetuán, cuyas circunstancias personales son desconocidas, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye con el número 31 de 1924 sobre estafa contra Manuel Garcia Verdugo, como deudores que eran de don Diego Palacios Emo, vecino de Melilla, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ceuta once de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se anuncia al público que hasta las diez y ocho horas del día 22 del corriente, se oyen proposiciones en la Secretaría Municipal para el transporte de materiales de la Sección de obras que sean necesarios hasta el 31 de Diciembre del año actual.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado durante los días y horas de oficinas, acompañándose por separado la cédula personal del proponente y el recibo de contribución industrial; se harán por cada viaje dentro y fuera del casco de población, por día completo de trabajo o por medio día.

El servicio habrá de efectuarse necesariamente en camionetas-automóviles en los días y lugares que por el personal técnico de las oficinas de obras se señalen, y en el precio irán incluidos los gastos de conducción, gasolina, aceites, cámaras, cubiertas, etc., excepto el de los obreros cargadores y descargadores que será abonados por la junta Municipal.

El pago se efectuará semanalmente, previo cuadrante que al efecto acreditará el señor Arquitecto Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. ley de 31 de Marzo de 1928, el adjudicatario solicitará de la Comisión Oficial y del Automóvil, la debida aceptación del material que ofrezca, sin cuyo requisito no será firme la adjudicación.

El rematante depositará en concepto de fianza definitiva el diez por ciento del importe de una mensualidad con arreglo al tipo de remate.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la ciudad.

Ceuta 1.º de Febrero de 1929.

El Secretario,

ALFREDO MECA

Depositaría Especial de Hacienda

Edicto de apertura de cobranza voluntaria

Zona de Ceuta Término municipal de Ceuta

DON FERNANDO RUBÍN YAÑEZ, Depositario especial de Hacienda, Recaudador de la Contribución Industrial, de Comercio y profesiones de esta ciudad.

HAGO SABER: Que la cobranza del periodo voluntario del referido impuesto en este término, correspondiente al primer trimestre, y accidental del año corriente, tendrá lugar en la Depositaría de Hacienda, situada en la calle del General Gómez Jordana, número 8, los días veintitrés del actual al diez de Marzo próximo desde las diez a las trece y desde las quince a las diez y ocho horas.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Conforme a lo ordenado en la base 13.^a del artículo 3.^o del R. D. de 2 de Marzo de 1926 y en el artículo 32 del Reglamento sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de la Hacienda pública, de 30 de Junio del mismo año, se advierte a los contribuyentes que dejen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre respectivo sin satisfacer sus recibos, que incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos, desde el 21 al último día de dicho tercer mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente: Ceuta a 16 de Febrero de 1929.

FERNANDO RUBÍN.

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber que, hasta las 18 horas del próximo día 23 del actual, se oyen proposiciones en la Secretaría de esta Junta Municipal para la nueva instalación de alumbrado en el Puente de la Almina; debiendo solicitar los datos necesarios del señor Arquitecto Municipal.

Ceuta 18 de Febrero de 1929.

El Secretario,

ALFREDO MECA

EDICTO

D. JOSE E. ROSENDE Y MARTINEZ, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HAGO SABER: Que desde el día diez y ocho del actual al cuatro de Marzo próximo, se abre el pago en las oficinas de Recaudación de esta Junta en periodo voluntario de cobranza y en horas hábiles de oficina que son desde las catorce a las diez y nueve, de los arbitrios establecidos en el vigente Presupuesto sobre expendición de bebidas, circulación por la vía pública de coches, carros y caballerías e inspección de fondas, ho-

teles y casas de dormir, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio; advirtiendo a los contribuyentes que de no efectuarlo en dicho plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta 14 de Febrero de 1929.

JOSÉ E. ROSENDE.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don F. de la Torre, al señor Manganal y al Sr. Kishinchand Chellarán, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración como deudores que fueron de don Diego Palacios Emo, vecino de Melilla en el sumario que se instruye con el número 31 de 1924 sobre estafa contra Manuel García Verdugo, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

DON JOAQUÍN DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

HAGO SABER: Que en las diligencias sobre cumplimiento de exhorto del Juzgado de Instrucción de Tetuán dimanante del sumario que se instruyó con el número 195 de 1926 sobre lesiones contra José Fernández Piña he dictado hoy providencia mandando sacar a pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Marzo próximo a las once, los bienes que se relacionarán, advirtiéndose que el remate se verificará bajo las condiciones que se expresan a continuación:

BIENES QUE SE REMATAN

Una camioneta marca Ford de 20 HP con motor número 11655499, matriculada en Ceuta con el número 311 valorada en cuatrocientas pesetas y depositada en poder de don Andrés Echevarría.

CONDICIONES

Primera.—El remate tendrá lugar en el día y hora señalados y para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Presidencia o en establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del importe de la tasación.

Segunda.—Verificada la subasta serán devueltas las consignaciones que se hubieren hecho para tomar parte en ella excepto la que corresponda al mejor postor, la cual será retenida como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Ceuta 16 de Febrero de 1929.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.